



*Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicación No. 2021-376/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 23 de junio de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

“2. Aclare el factor territorial indicando el lugar de ubicación actual del bien objeto de garantía real, es decir, el vehículo de placas XMA - 224 toda vez que, para el efectivo ejercicio de la misma, el estatuto procesal vigente prevé en su artículo 28 N° 7 que en este evento será competente únicamente de MODO PRIVATIVO el juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien, Maxime cuando hay lugar a presumir que en tratándose de prenda sin tenencia, aquel se encuentra en poder de los ejecutados.

4. Aporte el poder conferido a la abogada JENNIFER CONSTANZA GAMARRA ARIAS, con nota de presentación personal del poderdante; ahora, si fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue conferido mediante un mensaje de datos.”

Sin embargo, el gestor del litigio no informó de forma clara y precisa la ubicación del bien objeto de garantía real, al argumentar que se trata de un tracto camión que se desplaza por todo el departamento de Santander razón por la cual la presente célula judicial no pudo determinar si tiene o no de competencia territorial para conocer este asunto, tal como lo exige el artículo 28 N° 7.

Es menester recalcar a la parte que el legislador ha fijado como norma de uso PRIVATIVO y especial aplicación en procesos de esta naturaleza el articulado en



mención, razón por la cual este despacho niega la solicitud realizada en el escrito de subsanación al tener como norma de uso procesal el artículo 28 #3 del C.G.P.

Asimismo, se denota que, si bien la apoderada del extremo activo aportó dentro del escrito de subsanación el poder conferido para actuar, la misma no acreditó a este despacho la forma en la que fue conferido, esto es, con nota de presentación personal o mediante mensaje de datos como prevé el artículo 05 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente, la memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 23 de junio de 2021.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

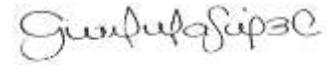
PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL presentada por **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANS GOLD S.A.S** a través de apoderada judicial en contra de los señores **OSCAR HUMBERTO ORREGO TORRES** y **DIEGO LEON ORREGO TORRES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **104** QUE SE FIJÓ EL DIA: 07 DE JULIO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8847f7e36d2b651ee8cac7330d62e04a4cd56c380173ed1c6b0149d369e74766

Documento generado en 06/07/2021 03:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>